



Medellín, viernes 18 de noviembre de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.765

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

60 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suñistros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060371972	Noviembre 15	3	2022060372640	Noviembre 17	31
2022060371974	Noviembre 15	5	2022060372663	Noviembre 17	38
2022060371976	Noviembre 15	7	2022060372664	Noviembre 17	41
2022060371978	Noviembre 15	9	2022060372665	Noviembre 17	44
2022060371979	Noviembre 15	11	2022060372666	Noviembre 17	47
2022060371980	Noviembre 15	13	2022060372669	Noviembre 17	50
2022060371981	Noviembre 15	15	2022060372670	Noviembre 17	53
2022060372112	Noviembre 16	17	2022060372671	Noviembre 17	56
2022060372113	Noviembre 16	24			



Radicado: S 2022060371972

Fecha: 15/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SALTO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SALTO ARRIBA**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 8224 del 13/01/1975 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 116 del 15/10/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010461675 del 26/10/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SALTO ARRIBA**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 8224 del 13/01/1975 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

"....."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Jessica Paola Giraldo Gómez identificada con cédula de ciudadanía número 1036943127, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya	15/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	SJM	15/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060371974

Fecha: 15/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JOSE DEL PESCADO DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JOSE DEL PESCADO**, del municipio de **SEGOVIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 641 del 21/03/1991 expedida por el MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 27 del 02/10/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010432231 del 07/10/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JOSE DEL PESCADO**, del municipio de **SEGOVIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 641 del 21/03/1991 otorgada por el MINISTERIO DEL INTERIOR.

"....."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Jorge Estrada Zabala identificado con cédula de ciudadanía número 78585504, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya	15/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	SUJ	15/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060371976

Fecha: 15/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAURELES DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAURELES**, del municipio de **SEGOVIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 172 del 02/10/1989 expedida por el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 04 del 24/09/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010426116 del 04/10/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAURELES**, del municipio de **SEGOVIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 172 del 02/10/1989 otorgada por el **MINISTERIO DEL INTERIOR**.

"....."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Gabriel Horacio Zapata Arango identificado con cédula de ciudadanía número 15535999, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya	15/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	(S)	15/11/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: S 2022060371978

Fecha: 15/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESTRELLA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ESTRELLA**, del municipio de **SEGOVIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 218 del 14/11/1991 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 34 del 22/09/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010426053 del 04/10/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESTRELLA**, del municipio de **SEGOVIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 218 del 14/11/1991 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

"....."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Kely Johana Cadavid Castrillon identificada con cédula de ciudadanía número 43655310, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	<i>Valeria Bedoya</i>	15/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SM</i>	15/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060371979

Fecha: 15/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BOQUERON**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3166 del 19/02/1973 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 136 del 18/09/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010459599 del 25/10/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BOQUERON**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3166 del 19/02/1973 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

"....."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Carlos Alberto Naranjo Marín identificado con cédula de ciudadanía número 1037070814, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
 CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
 DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya	15/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	SU	15/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060371980

Fecha: 15/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA HONDA DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA HONDA**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 13985 del 21/04/1976 expedida por el MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 315 del 16/09/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010462038 del 26/10/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA HONDA**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 13985 del 21/04/1976 otorgada por el MINISTERIO DEL INTERIOR.

"....."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Belén Patricia Ciro Vásquez identificada con cédula de ciudadanía número 43701628, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	<i>Valeria Bedoya</i>	15/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SMG</i>	15/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060371981

Fecha: 15/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA EL TAPARO DEL MUNICIPIO DE AMALFI (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA EL TAPARO**, del municipio de **AMALFI (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 63 del 02/03/1992 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 55 del 09/10/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010453222 del 21/10/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA EL TAPARO**, del municipio de **AMALFI (ANT.)**, con Personería Jurídica número 63 del 02/03/1992 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

"....."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Fredy Antonio Álzate Cardona identificado con cédula de ciudadanía número 3377351, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	<i>Valeria Bedoya</i>	15/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SM</i>	15/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060372112

Fecha: 16/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: E.S.E HOSPITAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir con el fortalecimiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del municipio de Dabeiba."

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas por la Constitución Política, las Leyes 715 del 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011 y los Decretos Reglamentarios; el Decreto Departamental D 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Decreto Departamental D2021070004859 del 16 de diciembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49, que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, la obligación de garantizar a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, en el marco de la colaboración armónica que deben observar las entidades publicas en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 ibídem.
2. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Carta Política prescribe que *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*
3. Que el artículo 298 de la Constitución Política, dispone que *"Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y las Empresas Sociales del Estado y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes"*.
4. Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, que constituyen el objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 de la Constitución.
5. Que el artículo 2° de la Ley 1751 de 2015 establece que *"El derecho fundamental a la salud, es autónomo e irrenunciable, en lo individual y en lo colectivo, Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado"*.
6. Que el literal a) del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015, señala que el Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente, brindando disponibilidad del servicio.

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del municipio de Dabeiba"

7. Que el literal b) del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015 señala que los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información.
8. Que el literal g) del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015 señala que al Estado, en virtud del principio de progresividad del derecho fundamental a la salud, le asiste la obligación de promover la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impiden el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.
9. Que el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015 ordena al Estado *"garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad"*.
10. Que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, conforme a artículo 194 de la Ley 100 de 1993, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y, por tratarse de una entidad pública, dispone el numeral 8° del artículo 195 de la referida ley, que podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.
11. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, atribuye a los Departamentos en el sector salud, entre otras competencias, las siguientes: **i)** Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en armonía con las disposiciones del orden nacional; **ii)** Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar en el ámbito departamental, las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación, en armonía con éstas; **iii)** Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción. **iv)** Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales, **v)** Preparar el plan bienal de inversiones públicas en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, dotación y equipos, de acuerdo con la Política de Prestación de Servicios de Salud.
12. Que el artículo 4° de la Ley 1797 de 2016, expresa que *"Los departamentos y distritos podrán utilizar los recursos excedentes y saldos no comprometidos de rentas cedidas al cierre de cada vigencia fiscal, en el pago de las deudas por prestación de servicios en lo no cubierto con subsidio a la demanda y en caso de no existir dichas deudas, en el fortalecimiento de la infraestructura, la renovación tecnológica, el saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado y en el pago de las deudas del régimen subsidiado de salud en el marco del procedimiento establecido en el Plan Nacional de Desarrollo cuando proceda..."*
13. Que con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Plan de Desarrollo "UNIDOS POR LA VIDA 2020 -2023", se hace necesario el fortalecimiento

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del municipio de Dabeiba"

de la red pública prestadora de servicios de salud del Departamento de Antioquia, mediante la concurrencia, cofinanciación o financiación de proyectos orientados a realizar intervenciones tales como; reposición, adecuación, remodelación y ampliación de los espacios y equipamientos en salud, y así mismo de la adquisición y reposición de equipos biomédicos utilizados en la red pública para mejorar su capacidad física instalada, y para cumplir con la normatividad vigente.

14. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia en virtud de las facultades conferidas por la Asamblea Departamental a través la Ordenanza 04 de 2020, expidió el Decreto 2020070002567 de 2020 mediante el cual adoptó la estructura administrativa de la administración departamental, disponiendo en los artículos 125 y 126 que son funciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, entre otras: *"Cofinanciar las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa (infraestructura física y dotación) de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, y vigilar la correcta utilización de los recursos asignados"*.
15. Que en cumplimiento y ejercicio de las disposiciones indicadas en precedencia, se justifica que la Secretaría Seccional de Salud y Protección de Antioquia concorra administrativa y presupuestalmente con el fin de fortalecer la red pública hospitalaria, para garantizar progresivamente una oferta de servicios de salud en condiciones de disponibilidad, equidad, calidad e igualdad, fortaleciendo la infraestructura de las instalaciones físicas de los Hospitales públicos del Departamento de Antioquia.
16. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia de conformidad con el Decreto N°111 de 1996 y la Ordenanza N°28 de agosto 31 de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y de sus Entidades Descentralizadas", profirió el Decreto N° D2021070004859 de diciembre 16 de 2021, "Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento de Antioquia para vigencia fiscal del año 2022", disponiendo: *"Artículo 33. Distribución de partidas globales. La Secretaría de Hacienda a solicitud de los ordenadores del gasto de las dependencias que requieran realizar la distribución de las partidas globales, a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el Presupuesto, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal (...)."*
17. Que la **E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del Municipio de Dabeiba**, presentó proyecto de **"ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACIÓN, PARTOS, ESTERILIZACIÓN, URGENCIAS, ADMINISTRACIÓN, LABORATORIO DE LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO"** ID MGA-WEB N°379751, sustentado en los **cambios normativos** (resolución 3100 del 2019), en la **obsolescencia** de la construcción (edificio construido en los años 60's) que evidencian la necesidad de adecuar, ajustar y reforzar la infraestructura del edificio en las áreas de: Servicios de Urgencias, Consulta externa y esterilización, el incumplimiento de la normatividad vigente en la red eléctrica y en el estudio de la vulnerabilidad sísmica del edificio, con lo que se estarían incumpliendo entre otras normas; las Leyes 400 de 1997 y 715 de 2001, y las Resoluciones 5381 de 2013, 5240 de 2017 y 2132 de 2021, proyecto este que a la fecha tiene un costo de **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.573.305.664)**.
18. Que mediante concepto favorable de viabilidad técnica radicado con el N° 2022030463870 de Octubre 28 de 2022, la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, viabilizó el proyecto presentado por la ESE HOSPITAL Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Dabeiba consistente en la **"ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACIÓN, PARTOS, ESTERILIZACIÓN, URGENCIAS, ADMINISTRACIÓN,**

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del municipio de Dabeiba"

LABORATORIO DE LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO" ID MGA-WEB N° 379751". de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas, para cuyo proyecto la Secretaría Seccional de Salud concurrirá con la suma de DOS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.058.644.532).

19. Que la ESE Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del Municipio de Dabeiba con NIT. 890.984.670, obtuvo su personería mediante la Resolución 037 de marzo 16 de 1964, reconocida como una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza pública dedicada a la prestación de servicios de salud y por Acuerdo Municipal N° 108 de octubre 15 de 1994, fue transformada en Empresa Social del Estado, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II, Libro Segundo de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993.
20. Que la Subsecretaría de Planeación para la Atención en Salud, verificó y evidenció que el proyecto presentado por la **E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del Municipio de Dabeiba** estuviera en consonancia con el Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020- 2023; Línea 4: NUESTRA VIDA; Componente 2: Bienestar activo y saludable para Antioquia; Programa 5: Fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud; Indicador: Empresas Sociales del Estado priorizadas con los recursos originados y ejecutados para fortalecer la red de servicios; Proyecto: Fortalecimiento a la red de servicios BPIN/BPID 2020003050148. Elemento PEP.01-0064.
21. Que, para lo anterior, la Dirección Administrativa y Financiera - Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3300029205 del 1 de noviembre de 2022 por valor de DOS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.058.644.532). Rubro: 2320202009/131D/4-OI1011/C19061/010064 proyecto: 01-0064/008>009, Fortalecimiento Red Pública Departamental, previa verificación de que la fuente de los recursos permite efectivamente concurrir en el proyecto denominado: **"ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACIÓN, PARTOS, ESTERILIZACIÓN, URGENCIAS, ADMINISTRACIÓN, LABORATORIO DE LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO" ID MGA-WEB N° 379751"**.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría Seccional de Salud,

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR de los recursos financieros del presupuesto global del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de la vigencia 2022, la suma de **DOS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.058.644.532)**, para concurrir con el fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud del Departamento de Antioquia en el proyecto denominado **"ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACIÓN, PARTOS, ESTERILIZACIÓN, URGENCIAS, ADMINISTRACIÓN, LABORATORIO DE LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO" ID MGA-WEB N°379751"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSFERIR la suma de DOS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.058.644.532), a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA**

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del municipio de Dabeiba"

SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE DABEIBA con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3300029205 del 01/11/2022 por valor de \$2.058.644.532. Rubro: 2320202009/131D/4-OI1011/C19061/010064 proyecto: 01-0064/008>009, Fortalecimiento Red Pública Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS PARA EL GIRO. Los recursos que se transfieren con la presente Resolución, serán girados por la Tesorería del Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a nombre de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DEL MUNICIPIO DE DABEIBA** por medio de un giro único, equivalente al 100% de los recursos a la cuenta de ahorros inembargable que deberá apertura la ESE y destinar únicamente para el manejo de los recursos transferidos en el marco del principio de especialización, ejecutándolos estrictamente al fin para el cual fueron programados conforme a lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: COMPROMISOS: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DEL MUNICIPIO DE DABEIBA destinataria de la transferencia de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a los siguientes compromisos:

1. Destinar el 100% de los recursos transferidos, y de los propios de la ESE, para la ejecución total del proyecto viabilizado anteriormente relacionado, y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo.
2. En la ejecución de los recursos transferidos, la **ESE del municipio de Dabeiba**, dará aplicación a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y conforme a la misma, realizará los procesos contractuales o modificaciones requeridas con el fin de ejecutar el proyecto presentado y viabilizado, cuyo valor deberá corresponder a la totalidad del presupuesto asignado al proyecto elaborado por la ESE y viabilizado por la Dirección de Calidad y Redes de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, es decir, la suma de \$2.058.644.532, condición que será objeto de seguimiento y verificación; en caso de advertirse incumplimiento, se hará exigible de manera inmediata la devolución de la totalidad de los recursos objeto de transferencia, con sus correspondientes rendimientos financieros.
3. Una vez transferidos los recursos, la ESE adelantara el proceso de contratación teniendo en cuenta lo siguiente:

- El proyecto a ejecutarse será el viabilizado y priorizado mediante concepto del técnico del 28 de octubre de 2022 radicado N° 2022030463870 por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y "con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos técnicos de la Resolución 3100 de 2019 y 4445 de 1996, en su estándar de infraestructura, dado que la población que habita en el territorio del municipio, requiere acceder a los servicios de salud básico sin que se presenten debilidades en la infraestructura física existente generando falta de oportunidad en la atención por la insuficiencia e inadecuados espacios físicos.
- La ESE es la responsable de todo lo inherente a la contratación y ejecución de las obras y del presupuesto, así como de cualquier responsabilidad que se derive de la ejecución de la obra, manteniendo indemne al Departamento – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- La ESE deberá contratar la interventoría con experiencia en obras hospitalarias, que garantice un acompañamiento permanente, y la correcta ejecución de la obra.

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del municipio de Dabeiba"

- La ESE exigirá al contratista de la obra, la instalación de una valla en el lugar de la obra durante su ejecución con la información y especificaciones que el Departamento le indique.
 - Las modificaciones contractuales que contengan prórrogas y adiciones de recursos a los contratos de obra e interventoría celebrados por el ESE son de responsabilidad exclusiva de la **ESE Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del municipio de Dabeiba**.
 - Las obras extras y adicionales, imprevistos, variaciones en costos, mayor valor por reajustes, entre otros; que surjan durante la ejecución de la obra y del contrato, correrán por cuenta de la **ESE Hospital** y lo mismo sucederá en caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de la obra, en todo caso, cualquier variación en el contrato, en la obra y en el costo de esta, la responsabilidad será asumida en su totalidad por la **ESE Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del municipio de Dabeiba**.
4. Los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia deberán ser incorporados y comprometidos con destinación específica en el presupuesto de la **ESE Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del Municipio de Dabeiba** y solo podrán ser invertidos en los costos directos e indirectos referidos a la ejecución del proyecto descrito en el artículo primero de la presente Resolución y referidos en el concepto técnico favorable del 28 de octubre del año 2022 radicado 2022030463870 expedido por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el marco del principio de especialización de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996, y ejecutados estrictamente conforme al fin para el cual fueron viabilizados.
5. La **ESE Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del Municipio de Dabeiba**, deberá presentar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, informes quincenales y/o mensuales que incluyan el avance físico, administrativo y financiero y los soportes fotográficos en medio digital; o evidencias documentales, así mismo atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, relativos a la ejecución de los recursos transferidos, de todo lo cual implementará una carpeta digital y física que contenga la totalidad de las evidencias sobre la ejecución del proyecto viabilizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO**, deberá consignar en los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los rendimientos financieros generados desde la entrega efectiva de los mismos y hasta el momento en que se hayan ejecutado. Consignación que deberá efectuarse a partir del mes siguiente a la transferencia de los recursos a la **CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO MUNICIPIO DE DABEIBA**, no ejecute los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros del valor no ejecutado, hasta el momento de la devolución, en un término máximo de cuatro (4) meses siguientes, contados a partir del cumplimiento de la fecha de ejecución prevista en el anexo técnico y sin que medie requerimiento alguno, a la **CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, so pena de dar aviso a los entes de control para lo de su competencia, y constitución en mora de la entidad beneficiaria; con el fin de lograr la

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del municipio de Dabeiba"

efectiva devolución del recursos entregados y no ejecutados de acuerdo a los parámetros de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SEGUIMIENTO. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, adelantará el seguimiento y verificará la adecuada utilización de los recursos.

ARTÍCULO SEXTO: SOPORTES. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DEL MUNICIPIO DE DABEIBA, deberá entregar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a través de la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, los documentos que soportan la ejecución de los recursos. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, deberá conservar copia de todos los documentos remitidos que soporten la ejecución y que se generen en desarrollo de la misma y realizará la respectiva verificación de la ejecución de los recursos de acuerdo a lo estipulado en el anexo técnico y concepto de viabilidad técnica, adjuntos a la presente Resolución.

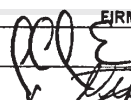
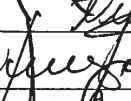
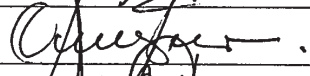


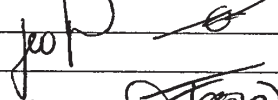
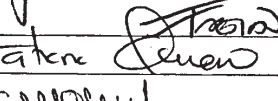
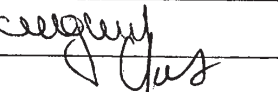
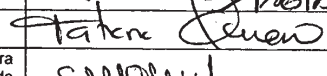
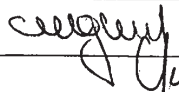
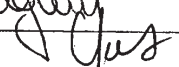
ARTÍCULO SÉPTIMO: ANEXOS. Hacen parte integral de la presente Resolución el anexo técnico y concepto de viabilidad técnica, emitidos por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, los CDP de la Secretaria Seccional de Salud, de la ESE y/o del municipio, la carta de compromiso de la ESE de aportar recursos, el concepto de viabilidad técnica expedido por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud de la Secretaria Seccional de Salud, y los documentos que evidencien la ejecución de los recursos y del proyecto viabilizado, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda


LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
 Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
Proyectó	Juan Carlos Jiménez Escobar Profesional Universitario-Abogado Despacho		
	Nidia Luz Parrado Pineda Profesional Universitario FUDEA		
	Olga Cecilia Cadavid Valencia Profesional Universitario Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud		15/11/2022
	Jorge William Pérez Sepúlveda Profesional Universitario Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud		15/11/2022
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud (E)		
	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero - Salud		15/11/2022
	Leopoldo Abdiel Giraldo Velásquez Subsecretario Planeación para la Atención en Salud		
	Jhonattan Rafael García Naranjo Profesional Universitario - Secretaria de Hacienda		15/11/2022
Aprobó	Tatiana María Quiceno Ibarra Directora de Calidad y Redes de Servicios de Salud		15/11/2022
	Cesar Augusto Gómez Fonnegra Subsecretario Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud		15/11/2022
	Guillermo Cadavid Cifuentes Director de Presupuesto - Secretaria de Hacienda		16/11/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

pppe



Radicado: S 2022060372113

Fecha: 16/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: ESE HOSPITAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir con el fortalecimiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital José María Córdoba del municipio de Concepción"

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas por la Constitución Política, las Leyes 715 del 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011 y los Decretos Reglamentarios; el Decreto Departamental D 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Decreto Departamental D2021070004859 del 16 de diciembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49, que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, la obligación de garantizar a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, en el marco de la colaboración armónica que deben observar las entidades publicas en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 ibídem.
2. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Carta Política prescribe que *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*
3. Que el artículo 298 de la Constitución Política, dispone que *"Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y las Empresas Sociales del Estado y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes"*.
4. Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, que constituyen el objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 de la Constitución.
5. Que el artículo 2° de la Ley 1751 de 2015 establece que *"El derecho fundamental a la salud, es autónomo e irrenunciable, en lo individual y en lo colectivo, Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado"*.
6. Que el literal a) del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015, señala que el Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente, brindando disponibilidad del servicio.

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital José María Córdoba del municipio de Concepción"

7. Que el literal b) del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015 señala que los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información.
8. Que el literal g) del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015 señala que al Estado, en virtud del principio de progresividad del derecho fundamental a la salud, le asiste la obligación de promover la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impiden el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.
9. Que el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015 ordena al Estado *"garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad"*
10. Que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, conforme a artículo 194 de la Ley 100 de 1993, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y, por tratarse de una entidad pública, dispone el numeral 8° del artículo 195 de la referida ley, que podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales
11. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, atribuye a los Departamentos en el sector salud, entre otras competencias, las siguientes: i) Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en armonía con las disposiciones del orden nacional; ii) Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar en el ámbito departamental, las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación, en armonía con éstas; iii) Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción. iv) Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales, v) Preparar el plan bienal de inversiones públicas en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, dotación y equipos, de acuerdo con la Política de Prestación de Servicios de Salud.
12. Que el artículo 4° de la Ley 1797 de 2016, expresa que *"Los departamentos y distritos podrán utilizar los recursos excedentes y saldos no comprometidos de rentas cedidas al cierre de cada vigencia fiscal, en el pago de las deudas por prestación de servicios en lo no cubierto con subsidio a la demanda y en caso de no existir dichas deudas, en el fortalecimiento de la infraestructura, la renovación tecnológica, el saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado y en el pago de las deudas del régimen subsidiado de salud en el marco del procedimiento establecido en el Plan Nacional de Desarrollo cuando proceda..."*
13. Que con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Plan de Desarrollo "UNIDOS POR LA VIDA 2020 -2023", se hace necesario el fortalecimiento

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital José María Córdoba del municipio de Concepción"

de la red pública prestadora de servicios de salud del Departamento de Antioquia, mediante la concurrencia, cofinanciación o financiación de proyectos orientados a realizar intervenciones tales como; reposición, adecuación, remodelación y ampliación de los espacios y equipamientos en salud, y así mismo de la adquisición y reposición de equipos biomédicos utilizados en la red pública para mejorar su capacidad física instalada, y para cumplir con la normatividad vigente.

14. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia en virtud de las facultades conferidas por la Asamblea Departamental a través la Ordenanza 04 de 2020, expidió el Decreto 2020070002567 de 2020 mediante el cual adoptó la estructura administrativa de la administración departamental, disponiendo en los artículos 125 y 126 que son funciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, entre otras: *"Cofinanciar las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa (infraestructura física y dotación) de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, y vigilar la correcta utilización de los recursos asignados"*.
15. Que en cumplimiento y ejercicio de las disposiciones indicadas en precedencia, se justifica que la Secretaría Seccional de Salud y Protección de Antioquia concorra administrativa y presupuestalmente con el fin de fortalecer la red pública hospitalaria, para garantizar progresivamente una oferta de servicios de salud en condiciones de disponibilidad, equidad, calidad e igualdad, fortaleciendo la infraestructura de las instalaciones físicas de los Hospitales públicos del Departamento de Antioquia.
16. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia de conformidad con el Decreto N°111 de 1996 y la Ordenanza N°28 de agosto 31 de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y de sus Entidades Descentralizadas", profirió el Decreto N° D2021070004859 de diciembre 16 de 2021, "Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento de Antioquia para vigencia fiscal del año 2022", disponiendo: *"Artículo 33. Distribución de partidas globales. La Secretaría de Hacienda a solicitud de los ordenadores del gasto de las dependencias que requieran realizar la distribución de las partidas globales, a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el Presupuesto, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal (...)."*
17. Que la **E.S.E. Hospital José María Córdoba del municipio de Concepción**, presentó proyecto de: **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESE HOSPITAL JOSE MARIA CORDOBA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN ANTIOQUÍA, INCLUYENDO ESTUDIO DE VULNERABILIDAD SÍSMICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE"** ID MGA-WEB N°537232, sustentado en los **cambios normativos** (resolución 3100 del 2019), en la **obsolescencia** de la construcción (edificio construido en los años 60's) que evidencian la necesidad de adecuar, ajustar y reforzar la infraestructura del edificio en las áreas de: Servicios de Urgencias, Consulta externa y esterilización, el incumplimiento de la normatividad vigente en la red eléctrica y en el estudio de la Vulnerabilidad sísmica del edificio, con lo que se estarían incumpliendo entre otras normas; las Leyes 400 de 1997 y 715 de 2001, y las Resoluciones 5381 de 2013, 5240 de 2017 y 2132 de 2021, proyecto este que a la fecha tiene un costo de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VENTIDUOS PESOS (\$157.345.321)**.
18. Que mediante concepto favorable de viabilidad técnica radicado con el N° 2022030346870 de Octubre 13 de 2022, la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, viabilizó el proyecto presentado por la **E.S.E. Hospital José María Córdoba**, consistente en los **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESE HOSPITAL JOSE MARIA CORDOBA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN ANTIOQUÍA, INCLUYENDO ESTUDIO DE VULNERABILIDAD**

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital José María Córdoba del municipio de Concepción"

SISMICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE" ID MGA-WEB N°537232", para cuyo proyecto la Secretaría Seccional de Salud concurrirá con la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VENTIUN PESOS (\$157.345.321).

19. Que la ESE Hospital José María Córdoba del municipio de Concepción fue creada por el Decreto 492 de noviembre 12 de 1964 y obtuvo su personería mediante la Resolución No. 274 de marzo 22 de 1965, reconocida como una entidad sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud perteneciente al subsector oficial del sector salud y por Acuerdo Municipal No. 076 del 3 de julio de 1994, fue transformada en Empresa Social del Estado, descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II, Libro Segundo de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993.
20. Que la Subsecretaría de Planeación para la Atención en Salud, verificó y evidencio que el proyecto presentado por la **E.S.E. Hospital José María Córdoba del Municipio de Concepción** estuviera en consonancia con el Plan de Desarrollo "UNIDOS POR LA VIDA 2020- 2023"; Línea 4: "NUESTRA VIDA"; Componente 2: Bienestar activo y saludable para Antioquia; Programa 5: Fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud; Indicador: Empresas Sociales del Estado priorizadas con los recursos originados y ejecutados para fortalecer la red de servicios; Proyecto: Fortalecimiento a la red de servicios BPIN/BPID 2020003050148. Elemento PEP.01-0064.
21. Que, para lo anterior, la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3300029122 del 1° de septiembre de 2022, por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VENTIUN PESOS (\$157.345.321). Rubro: 2320202009/131D/4-OI1011/C19061/010064 proyecto: 01-0064/008>009, Fortalecimiento Red Pública Departamental, previa verificación de que la fuente de los recursos permite efectivamente concurrir en el proyecto denominado: "**ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESE HOSPITAL JOSE MARIA CORDOBA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN ANTIOQUÍA, INCLUYENDO ESTUDIO DE VULNERABILIDAD SISMICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE" ID MGA-WEB N°537232**".

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Hacienda y la Secretaria Seccional de Salud,

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR de los recursos financieros del presupuesto global del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de la vigencia 2022, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VENTIUN PESOS (\$157.345.321)**, para concurrir con el fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud del Departamento de Antioquia en el proyecto denominado "**ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESE HOSPITAL JOSE MARIA CORDOBA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN ANTIOQUÍA, INCLUYENDO ESTUDIO DE VULNERABILIDAD SISMICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE" ID MGA-WEB N°537232**".

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSFERIR la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VENTIUN

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital José María Córdoba del municipio de Concepción"

PESOS (\$157.345.321) a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ MARIA CORDOBA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 330029202 del 26/10/2022 por valor de \$ 157.345. 321. Rubro: 2320202009/131D/4-OI1011/C19061/010064 proyecto: 01-0064/008>009, Fortalecimiento Red Pública Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS PARA EL GIRO. Los recursos que se transfieren con la presente Resolución, serán girados por la Tesorería del Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a nombre de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ MARIA CORDOBA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN** por medio de un giro único, equivalente al 100% de los recursos a la cuenta de ahorros inembargable que deberá apertura la ESE y destinar únicamente para el manejo de los recursos transferidos en el marco del principio de especialización, ejecutándolos estrictamente al fin para el cual fueron programados conforme a lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: COMPROMISOS: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ MARIA CORDOBA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN destinatario de la transferencia de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a los siguientes compromisos:

1. Destinar el 100% de los recursos transferidos, y de los propios de la ESE, para la ejecución total del proyecto viabilizado anteriormente relacionado, y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo.
2. En la ejecución de los recursos transferidos, la **ESE del municipio de Concepción**, dará aplicación a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y conforme a la misma, realizará los procesos contractuales o modificaciones requeridas con el fin de ejecutar el proyecto presentado y viabilizado, cuyo valor deberá corresponder a la totalidad del presupuesto asignado al proyecto elaborado por la ESE y viabilizado por la Dirección de Calidad y Redes de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, es decir, la suma de **\$ 157.345.321** Condición que será objeto de seguimiento y verificación; en caso de advertirse incumplimiento, se hará exigible de manera inmediata la devolución de la totalidad de los recursos objeto de transferencia, con sus correspondientes rendimientos financieros.
3. Una vez transferidos los recursos, la ESE adelantara el proceso de contratación teniendo en cuenta lo siguiente:

- El proyecto a ejecutarse será el viabilizado y priorizado mediante concepto N° 2022030346870 de Octubre 13 de 2022 proferido por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y "con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos técnicos de la Resolución 3100 de 2019 y 4445 de 1996, en su estándar de infraestructura, dado que la población que habita en el territorio del municipio, requiere acceder a los servicios de salud básico sin que se presenten debilidades en la infraestructura física existente generando falta de oportunidad en la atención por la insuficiencia e inadecuados espacios físicos.
- La ESE es la responsable de todo lo inherente a la contratación y ejecución del proyecto y del presupuesto, así como de cualquier responsabilidad que se derive de la ejecución del proyecto, manteniendo indemne al Departamento – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- La ESE deberá contratar la interventoría con experiencia en obras hospitalarias, que garantice un acompañamiento permanente, y la correcta ejecución del proyecto.



"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital José María Córdoba del municipio de Concepción"

- La ESE exigirá al contratista, la instalación de una valla en el lugar de la obra durante su ejecución con la información y especificaciones que el Departamento le indique.
 - Las modificaciones contractuales que contengan prórrogas y adiciones de recursos al contrato o contratos que deba celebrar la ESE con ocasión del presente proyecto, serán de responsabilidad exclusiva de la ESE **Hospital Jose Maria Cordoba del municipio de Concepción**.
 - Las obras extras y adicionales, imprevistos, variaciones en costos, mayor valor por reajustes, entre otros; que surjan durante la ejecución del contrato, correrán por cuenta de la ESE **Hospital Jose Maria Cordoba del municipio de Concepción** y lo mismo sucederá en caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación del proyecto viabilizado, en todo caso, cualquier variación en el contrato, en el proyecto y en el costo de este, la responsabilidad será asumida en su totalidad y exclusiva de la ESE **Hospital Jose Maria Cordoba del municipio de Concepción**.
4. Los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia deberán ser incorporados y comprometidos con destinación específica en el presupuesto de la **ESE José María Córdoba del Municipio de Concepción** y solo podrán ser invertidos en los costos directos e indirectos referidos a la ejecución del proyecto descrito en el artículo primero de la presente Resolución y referidos en el concepto técnico favorable del 13 de octubre del año 2022 con radicado 202203046870 expedido por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el marco del principio de especialización de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996, y ejecutados estrictamente conforme al fin para el cual fueron viabilizados.
5. La **ESE Hospital José María Córdoba del Municipio de Concepción**, deberá presentar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, informes quincenales y/o mensuales que incluyan el avance físico, administrativo y financiero y los soportes fotográficos en medio digital; o evidencias documentales, así mismo atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, relativos a la ejecución de los recursos transferidos, de todo lo cual implementara una carpeta digital y física que contenga la totalidad de las evidencias sobre la ejecución del proyecto viabilizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ MARÍA CORDOBA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN** deberá consignar en los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los rendimientos financieros generados desde la entrega efectiva de los mismos y hasta el momento en que se hayan ejecutado. Consignación que deberá efectuarse a partir del mes siguiente a la transferencia de los recursos a la **CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en el que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ MARÍA CORDOBA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, no ejecute los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la totalidad los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros del valor no ejecutado, hasta el momento de la devolución, en un término de cuatro (4) meses siguientes, contados a partir del cumplimiento de la fecha de ejecución prevista en el anexo técnico y sin que medie requerimiento alguno, a la **CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, so pena de dar aviso a los entes de control para lo de su competencia, y constitución en mora de la entidad beneficiaria; con el fin de lograr la efectiva devolución de los recursos entregados y no ejecutados de acuerdo a los parámetros de esta Resolución.

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital José María Córdoba del municipio de Concepción"

de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, adelantará el seguimiento y verificará la adecuada utilización de los recursos.

ARTÍCULO SEXTO: SOPORTES. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSÉ MARÍA CORDOBA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, deberá entregar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a través de la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, los documentos que soportan la ejecución de los recursos. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, deberá conservar copia de todos los documentos remitidos que soporten la ejecución y que se generen en desarrollo de la misma y realizará la respectiva verificación de la ejecución de los recursos de acuerdo a lo estipulado en el anexo técnico y concepto de viabilidad técnica, adjuntos a la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ANEXOS. Hacen parte integral de la presente Resolución el anexo técnico y concepto de viabilidad técnica, emitidos por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, los CDP de la Secretaria Seccional de Salud, de la ESE y/o del municipio, la carta de compromiso de la ESE de aportar recursos, el concepto de viabilidad técnica expedido por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud de la Secretaria Seccional de Salud, y los documentos que evidencien la ejecución de los recursos y del proyecto viabilizado, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nadya Catalina Naranjo Aguirre

NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

Ligia Amparo Torres Acevedo

LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
	Juan Carlos Jiménez Escobar Profesional Universitario -Abogado Despacho	<i>JCE</i>	
	Nidia Luz Parrado Pineda Profesional Universitario FUDEA	<i>NLP</i>	
Proyectó	Olga Cecilia Cadavid Valencia Profesional Universitario Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud	<i>Olga Cecilia Cadavid Valencia</i>	15/11/2022
	Jorge William Pérez Sepúlveda Profesional Universitario Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud	<i>Jorge William Pérez Sepúlveda</i>	15/11/2022
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud (E)	<i>Erika Hernández Bolívar</i>	
	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero - Salud	<i>Luis Alberto Naranjo Bermúdez</i>	15/11/22
	Leopoldo Abdiel Giraldo Velásquez Subsecretario Planeación para la Atención en Salud	<i>Leopoldo Abdiel Giraldo Velásquez</i>	
	Jhonattan Rafael García Naranjo Profesional Universitario - Secretaria de Hacienda	<i>Jhonattan Rafael García Naranjo</i>	15/11/2022
	Tatiana María Quiceno Ibarra Directora de Calidad y Redes de Servicios de Salud	<i>Tatiana María Quiceno Ibarra</i>	15/11/2022
Aprobó	Cesar Augusto Gómez Fonnegra Subsecretario Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud	<i>Cesar Augusto Gómez Fonnegra</i>	15/11/2022
	Guillermo Cadavid Cifuentes Director de Presupuesto - Secretaria de Hacienda	<i>Guillermo Cadavid Cifuentes</i>	16/11/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ACE



Radicado: S 2022060372640

Fecha: 17/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°.

“Por medio de la cual se ordena el reintegro de recursos trasferidos a el municipio de Uramita mediante resolución de transferencia de recursos N° S2019060139530 de 26/06/2019”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la CN artículo 298, la Ley 489 de 1998, artículo 7, la Ley 715 de 2001 artículos 15 y 91 y sus decretos reglamentarios, y el Decreto Departamental de Delegación N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Departamento de Antioquia emitió la resolución N° S2019060139530 de 26/06/2019, “Por la cual se hace transferencia de recursos con destinación específica para el mantenimiento de la Infraestructura Educativa en el municipio de Uramita”
2. El valor a transferir al municipio de Uramita en virtud de dicha resolución fue por valor de (\$456.000.000.) cuatrocientos cincuenta y seis millones de pesos m/l.
3. La resolución S2019060139530 en su parte resolutive estableció: “(...)

ARTÍCULO PRIMERO “Transferir al municipio de Uramita la suma de (\$456.000.000.), con destinación específica, orientados a cofinanciar el mantenimiento de la infraestructura educativa en el municipio de Uramita, Antioquia en la Institución Educativa San José -- sedes CER La Ciénaga, CER Cominal y mantenimiento del CER Aureliano H sedes CER Carmen E Betancur, CER El madero y CER paramillo.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El municipio de Uramita, destinatario de la transferencia de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al alcance y actividades que a continuación se relacionan:

1. Destinar el 100% de los recursos transferidos, para la ejecución del proyecto de mantenimiento anteriormente relacionado. En ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo.
2. En la ejecución de los recursos transferidos, el municipio de Uramita, dará aplicación a la normativa vigente en materia de contratación estatal, y conforme a las mismas realizará los

wt

“Por medio de la cual se ordena el reintegro de recursos transferidos a el municipio de Uramita mediante resolución de transferencia de recursos N° S2019060139530 de 26/06/2019”

procesos contractuales o modificaciones requeridas con el fin de ejecutar las obras objeto del proyecto presentado y priorizado por la Secretaría de Educación de Antioquia.

3. *El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. Una vez transferidos los recursos, el Municipio tendrá cuatro (6) meses para contratar y ejecutar las obras.*

Al respecto el Municipio deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El proyecto a ejecutarse será el viabilizado y priorizado por la Secretaría de Educación de Antioquia.*
- El Municipio deberá contratar la interventoría en caso de que la ley lo exija o designar un supervisor de la administración municipal, lo cual garantiza un acompañamiento permanente a la obra.*
- El Municipio exigirá al contratista de obra la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, con la información y especificaciones que el Departamento le indique.*
- Las modificaciones contractuales que contengan prórrogas y adiciones de recursos a los contratos de obra e interventoría celebrados por el municipio son de responsabilidad exclusiva de este.*
- Las obras extras que surjan durante la ejecución de los mantenimientos corren por cuenta del Municipio, y en caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de la obra, serán por cuenta de este.*
- El Municipio exigirá al contratista de obra el cumplimiento de las medidas de higiene y bioseguridad en el trabajo, aplicando el protocolo de Bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social de aplicación en el sector de la construcción con respecto a la pandemia del COVID-19.*

4. *Los recursos transferidos por la Gobernación de Antioquia solo podrán ser invertidos en los costos directos e indirectos referidos a la ejecución del mantenimiento descrito en el artículo primero del presente acto.*

5. *El Municipio deberá presentar a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos transferidos, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o reintegrado los mismos.*

ARTÍCULO TERCERO: *La transferencia de los recursos se efectuará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2019 del Proyecto de “Mantenimiento e intervención en ambientes de aprendizaje para el sector rural” según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3000040837, con fecha de creación e impresión del día 19 de junio de 2019, por valor de \$ 116.000.000, N° 3000040873, con fecha de creación e impresión del 25 de junio d 2019, por valor de \$284.000.000 y N° 3000040874, con fecha de creación e impresión del 25 de junio de 2019, por valor \$56.000.000, para un total de \$456.000.000, previa remisión de la documentación de soporte que se efectúe desde la Dirección de Infraestructura Educativa.*

ARTÍCULO CUARTO: *Los recursos que se transfieren en la presente Resolución, serán girados por la Tesorería del Departamento de Antioquia a nombre del Municipio de Frontino, por medio de un giro único, equivalente al 100% de los recursos, a una cuenta de ahorros destinada únicamente para el manejo de dichos recursos.*

“Por medio de la cual se ordena el reintegro de recursos transferidos a el municipio de Uramita mediante resolución de transferencia de recursos N° S2019060139530 de 26/06/2019”

El Municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos transferidos mediante el presente acto administrativo, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra, consignación que deberá efectuarse a partir del mes siguiente a la transferencia de los recursos.

PARÁGRAFO: *En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos, deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución. (...)*

4. Que el municipio de Uramita presentó certificación bancaria del banco de Bogotá de la cuenta de ahorros N° 322540683 de julio 02/2022 la cual fue aperturada por el municipio el día 02/07/2019.

5. Que El día 09/10/2019, el departamento de Antioquia – Secretaria de Educación desembolsó a favor del municipio de Uramita recursos por valor de ciento dieciséis millones de pesos m/l (\$ 116.000.000), en la cuenta de ahorros 322540683 del banco de Bogotá, según certificado bancario emitido por dicha entidad bancaria el día 02 de julio de 2022.

6. Que, por tanto, desde ese día del desembolso empezó a correr el término otorgado al municipio de Uramita de (6) seis meses para la celebración de los convenios o contratos, para la ejecución de las obras descritas en la resolución, según la cláusula segunda, numeral 3 de la precitada resolución, así las cosas, el plazo para la ejecución de las obras sería hasta el día 10 de abril de 2020 y el municipio nunca presentó solicitud motivada para prorrogar dicho plazo para la ejecución de los recursos.

7. Una vez transcurrido el tiempo, y en el seguimiento realizado por la Dirección de Infraestructura Educativa, se evidenció el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el municipio en virtud de la resolución mencionada, por lo cual se hizo requerimiento al señor alcalde JESUS MARIA ROJAS mediante radicado 2020030018076.

8. El día 19/02/2020 la ingeniera Luisa Fernanda Sánchez de la Dirección de Infraestructura Educativa y coordinadora de la subregión occidental del departamento, solicitó al municipio de Uramita mediante oficio radicado 2020030028994, el estado de cuenta de los recursos transferidos por valor de (\$116.000.000) mediante resolución S2019060139530/2019.

9. El día 10/08/2022 dicha funcionaria mediante correo electrónico remitió oficios con radicados 20210303330882 – 20210303330934, referente al cumplimiento de las obligaciones por parte del municipio con los convenios 4600009989/2019 4600009844/2019 y de las obligaciones adquiridas en virtud de la transferencia de recursos S 2029060139530 de 2019.

10. El día 14/05/2020 la Secretaria de Educación de Antioquia puso en conocimiento de la Contraloría General del Departamento de Antioquia, el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el municipio de Uramita por los recursos percibidos en virtud de los convenios interadministrativos N° 4600007718/2017 – 4600009989/2020 – 4600009844/2019

11. Que el día 23 de junio de 2021 en la oficina 520 de la Dirección de Infraestructura Educativa se llevó a cabo una mesa de trabajo con la Contraloría general de Antioquia, donde cuyo tema central fue el incumplimiento del municipio de Uramita en la ejecución de los recursos aportados por el Departamento y el desfinanciamiento de los diferentes contratos celebrados por el municipio. De dicha reunión se levantó la respectiva acta con la firma de los asistentes por parte de ambas entidades.



“Por medio de la cual se ordena el reintegro de recursos trasferidos a el municipio de Uramita mediante resolución de transferencia de recursos N° S2019060139530 de 26/06/2019”

12. Que verificados los extractos bancarios de la cuenta de ahorros N° 322540683 del banco de Bogotá se da cuenta de los siguientes movimientos:

Fecha	Código de Transacción	Descripción de movimiento	Ciudad	Oficina /canal	Valor
10/10/2019	591	Cargo Dispersión de nomina	Medellín	Gcia Oficina Occidente Ant.	\$100.000.000
11/10/2019	591	Cargo Dispersión de nomina	Medellín	Gcia Oficina Occidente Ant.	\$ 6.000.000
12/10/2019	591	Cargo Dispersión de nomina	Medellín	Gcia Oficina Occidente Ant.	\$ 9.950.000
31/10/2019	GT01	Intereses Ganados	Medellín	Gcia Oficina Occidente Ant.	\$ 370.00

13. Que dado lo anterior se advierte una destinación distinta por parte del municipio de Uramita de los recursos transferidos (\$116.000.000) por el Departamento de Antioquia en virtud de la resolución N° S2019060139530 de 26/06/2019”

14. Que el municipio no ha dado repuestas satisfactoria, ni soportes de los recursos en mención a los distintos requerimientos realizados por la dirección de Infraestructura Física Educativa y la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación Departamental.

15. Que dado lo anterior se presenta un incumplimiento por parte del municipio de Uramita a las obligaciones adquiridas, como destinatario y beneficiario de los recursos desembolsados por el departamento en la cuenta de ahorros N°322540683 del Banco de Bogotá.

16. Que como quiera que la Secretaría de Educación como ente Certificado en Educación dentro de sus funciones misionales, fue quien emitió la resolución S2019060139530 de 26/06/2019” y transfirió los recursos al municipio de Uramita, orientados a cofinanciar el mantenimiento de la Infraestructura Educativa en el municipio de Uramita, Antioquia en la Institución Educativa San José – sedes CER La Ciénaga, CER Cominal y mantenimiento del CER Aureliano H sedes CER Carmen E Betancur, CER El madero y CER paramillo”, tiene plena competencia ordenar el reintegro de los recursos trasferidos ante la no ejecución de los mismos por parte del municipio como una las obligaciones contenidas en la resolución S2019060139530 de 26/06/2019”.

17. Que a fin de ordenar el reintegro de los referidos recursos se solicitó a la Dirección Financiera para que realizarán la respectiva indexación de los recursos desembolsados por el Departamento al municipio de Uramita por valor de \$116.000.000.

18. Que el funcionario Fernando León Gómez Molina ante dicha solicitud, adjuntó la siguiente información:

“Por medio de la cual se ordena el reintegro de recursos trasferidos a el municipio de Uramita mediante resolución de transferencia de recursos N° S2019060139530 de 26/06/2019”

MUNICIPIO DE URAMITA						
Valor	Desde	Hasta	Índice Inicial (I.I)	Índice Final (I.F)	I.F / I.I	Valor Indexado (vi)
116.000.000	10/10/2019	31/10/2022	103,43	123,51	1,194	\$ 138.520.352
Valor Total Indexación						\$ 138.520.352

ITEM	Concepto	Calculo o Fuente	Valores
1	Índice octubre 2019	DANE	103,43
2	Índice octubre 2022	DANE	123,51
3	Valor a INDEXAR	SENTENCIA	116.000.000
4	Factor Indexación	(2)/(1)	1,194
5	Valor a noviembre 2022	(3)*(4)	138.520.352
6	IPC Estimado noviembre de 2021*	DANE	0,005
7	Valor a noviembre de 2022	(5)*(1+(6))	139.212.954

(*) En virtud a que no existen datos reales para el IPC del mes de noviembre de 2022, se toma como estimado la variación porcentual del mes de noviembre del año 2021 (0,005) y se realiza la liquidación de indexación con base a los datos tomados de la estadística del DANE.



INFORMACIÓN

**Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC)
Indices - Serie de empalme
2022**

Mes	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Enero	79,95	83,00	89,19	94,07	97,53	100,60	104,24	105,91	113,26
Febrero	80,45	83,96	90,33	95,01	98,22	101,18	104,94	106,58	115,11
Marzo	80,77	84,45	91,18	95,46	98,45	101,62	105,53	107,12	116,26
Abril	81,14	84,90	91,63	95,91	98,91	102,12	105,70	107,76	117,71
Mayo	81,53	85,12	92,10	96,12	99,16	102,44	105,36	108,84	118,70
Junio	81,61	85,21	92,54	96,23	99,31	102,71	104,97	108,78	119,31
Julio	81,73	85,37	93,02	96,18	99,18	102,94	104,97	109,14	120,27
Agosto	81,90	85,78	92,73	96,32	99,30	103,03	104,96	109,62	121,50
Septiembre	82,01	86,39	92,68	96,36	99,47	103,26	105,29	110,04	122,63
Octubre	82,14	86,98	92,62	96,37	99,59	103,43	105,23	110,06	123,51
Noviembre	82,25	87,51	92,73	96,55	99,70	103,54	105,08	110,60	

AA

“Por medio de la cual se ordena el reintegro de recursos trasferidos a el municipio de Uramita mediante resolución de transferencia de recursos N° S2019060139530 de 26/06/2019”

Diciembre	82,47	88,05	93,11	96,92	100,00	103,80	105,48	111,41
-----------	-------	-------	-------	-------	--------	--------	--------	--------

AÑO 2021, MES 12		
Mes	2021	
Enero	0,41	
Febrero	0,64	
Marzo	0,51	
Abril	0,59	
Mayo	1,00	
Junio	-0,05	
Julio	0,32	
Agosto	0,45	
Septiembre	0,38	
Octubre	0,01	
Noviembre	0,50	0,005
Diciembre	0,73	
En año corrido	5,62	

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el reintegro de los recursos con ocasión de la no ejecución de los mismos en la destinación específica para el mantenimiento de la Infraestructura Educativa en el municipio de Uramita, como una de las obligaciones adquiridas por el municipio en virtud de la resolución de transferencia de recursos S2019060139530 de 26/06/2019”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior y con el propósito de recuperar los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia, en resolución de transferencia de recursos S2019060139530 de 26/06/2019”, Ordénase al Municipio de Uramita, para que, dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, se sirva consignar a favor del Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación en la cuenta de ahorros 191-14712-3 Ahorros Banco Popular la suma ciento treinta y nueve millones doscientos doce mil novecientos cincuenta y cuatro pesos m/l **(\$139.212.954,00)**

ARTÍCULO TERCERO. Dar traslado a los organismos de control tales como la Procuraduría General de la Nación, La Contraloría General de la Nación y la Fiscalía para efectos de que se investigue las posibles conductas y faltas de carácter disciplinario, fiscal y penal.

ARTICULO CUARTO. Notificar la presente resolución al alcalde municipal, Jesús María Ríos Arias como representante legal del Municipio de Uramita, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


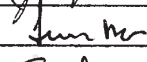

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

“Por medio de la cual se ordena el reintegro de recursos trasferidos a el municipio de Uramita mediante resolución de transferencia de recursos N° S2019060139530 de 26/06/2019”

ARTÍCULO SEXTO. Una vez el presente acto administrativo adquiera su fuerza ejecutoria, prestará merito ejecutivo al tratarse de una obligación clara expresa y exigible, por tanto, se procederá inmediatamente al cobro persuasivo o coactivo de dichos recursos.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	John Jairo Marulanda Díaz Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - Educación		10-11-22
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado Dirección de Asuntos Legales - Educación		10-11-22
Aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales - Educación		15-11-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060372663

Fecha: 17/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: "**Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta,

Et

RORTIZV

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral - Departamento de Antioquia".

mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.

Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se registrarán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.

Parágrafo. *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigenté por cada período académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental N° 125424 del 18 de septiembre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral, ubicada en la carrera 55 N° 49-27 (sede principal) del Municipio de Abejorral - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 000845 del 28 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior de Abejorral (Antioquia), con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral – Antioquia (DANE: 105002000161), presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según Resolución rectoral N° 04 del 30 de septiembre de 2022, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$550.000 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L) para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral (DANE: 105002000161), ubicada en la carrera 55 N° 49-27 (sede principal) del Municipio de Abejorral - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

VALOR SEMESTRE 2023
\$550.000

Parágrafo: La Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral del Municipio del mismo nombre, deberá establecer en su PEI normas generales para

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral - Departamento de Antioquia".

el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.


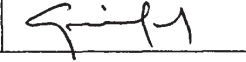
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		17/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		17/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060372664

Fecha: 17/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz del Municipio de San Jerónimo - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020; establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: "**Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz del Municipio de San Jerónimo - Departamento de Antioquia"

sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.

Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se regirán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.

Parágrafo. *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada periodo académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental S132034 del 12 de noviembre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz, ubicada en la carrera 11 N° 20-15 (sede principal) del Municipio de San Jerónimo - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 001080 del 30 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Genoveva Díaz del Municipio de San Jerónimo - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz del Municipio de San Jerónimo – Antioquia (DANE: 105656000143), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC ANT2022ER049054 del 24 de Octubre de 2022. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acuerdo del consejo Directivo N° 09 del 20 de octubre de 2022, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$530.000 (QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L) por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz (DANE: 105656000143), ubicada en la carrera 11 N° 20-15 (sede principal) del Municipio de San Jerónimo - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

VALOR SEMESTRE 2023
\$530.000

Parágrafo: La Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz del Municipio de San Jerónimo - Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz del Municipio de San Jerónimo - Departamento de Antioquia"

especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.


ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

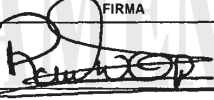

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		17/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		17/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060372665

Fecha: 17/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: "**Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la

CA

RORTIZV

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia"

sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.

Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se regirán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.

Parágrafo. *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental S130089 del 28 de octubre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros, ubicada en la calle 46 N° 50-225 (sede principal) del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 001506 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Señor de los Milagros del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros del Municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia (DANE: 305664000216), presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC ANT2022ER048585 del 19 de octubre de 2022. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según Resolución Rectoral N° 19 del 18 de octubre de 2022, se aprobó el cobro de \$500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS M/L) por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros (DANE: 305664000216), ubicada en la calle 46 N° 50-225 (sede principal) del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

VALOR SEMESTRE 2023
\$500.000

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia"

Parágrafo: La Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros del Municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.


ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.



ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		17/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		17/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060372666

Fecha: 17/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio del Municipio de Puerto Berrio - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: "**Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la

RA

RORTIZV

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio del Municipio de Puerto Berrío - Departamento de Antioquia".

sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.

Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se registrarán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.

Parágrafo. *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada periodo académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental N° 19146 del 20 de diciembre de 2002 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena medio, ubicada en la calle 53 N° 14A-14 barrio el cacique del Municipio de Puerto Berrío - Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Nacional N° 001497 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior del Magdalena Medio del Municipio de Puerto Berrío (Antioquia), con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio del Municipio de Puerto Berrío – Antioquia (DANE: 105579000909), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante los SAC ANT2022ER049233 del 25 de Octubre de 2022. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según resolución rectoral del 24 de octubre de 2022, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de un salario mínimo legal vigente por semestre para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio (DANE: 105579000909), ubicada en la calle 53 N° 14A-14 barrio el cacique del Municipio de Puerto Berrío - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

VALOR SEMESTRE 2023
\$1.000.000

Parágrafo: La Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio del Municipio de Puerto Berrío, deberá establecer en su PEI normas generales para

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio del Municipio de Puerto Berrio - Departamento de Antioquia".

el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.


ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.



ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		17/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		17/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060372669

Fecha: 17/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita del Municipio de Sopetrán - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: "**Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta,

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita del Municipio de Sopetrán - Departamento de Antioquia"

mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.

Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se registrarán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.

Parágrafo. *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental N° 030856 del 21 de marzo de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita, ubicada en la carrera 14 N° 10-09 (Sede principal) del Municipio de Sopetrán - Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Nacional N° 002138 del 6 de marzo de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Señor Santa Teresita del Municipio de Sopetrán - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita del Municipio de Sopetrán – Antioquia (DANE: 105761000299), presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC ANT202ER048615 del 19 de Octubre de 2022. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de asuntos legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acuerdo del Consejo Directivo N° 003 del 19 de octubre de 2022 respectivamente, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$250.000 por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita (DANE: 105761000299), ubicada en la carrera 14 N° 10-09 (Sede principal) del Municipio de Sopetrán y demás sedes anexas - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

VALOR SEMESTRE 2023
\$250.000

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita del Municipio de Sopetrán - Departamento de Antioquia"

Parágrafo: La Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita del Municipio de Sopetrán - Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.


ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

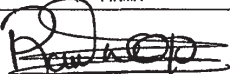
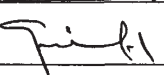
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		15/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		16/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Radicado: S 2022060372670

Fecha: 17/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: "**Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la

GA

RORTIZV

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia".

debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.

Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se registrarán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.

Parágrafo. *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada periodo académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental N° 127674 del 9 de octubre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez, ubicada en la carrera 36 N° 16-27 (sede principal) del Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 001457 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino (Antioquia), con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino – Antioquia (DANE: 105284000800), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC ANT2022ER048419 del 18 de octubre de 2022. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de asuntos legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acta y acuerdo del Consejo Directivo N° 001 del 06 de octubre de 2022 respectivamente, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$550.000 por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez (DANE: 105284000800), ubicada en la carrera 36 N° 16-27 (sede principal) del Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

VALOR SEMESTRE 2023
\$550.000

R

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia”.

Parágrafo: La Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.


ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

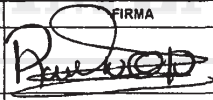

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		15/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		16/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 202206037267T

Fecha: 17/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de San Roque - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: **"Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la

GR

Por la cual se autoriza los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de San Roque - Departamento de Antioquia.

sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.

Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se regirán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.

Parágrafo. *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental S13533 del 10 de diciembre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior de San Roque, ubicada en la carrera 20 N° 22-13 del Municipio de San Roque - Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Nacional N° 001471 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior de San Roque - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior de San Roque – Antioquia (DANE: 105670000938), presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante los SAC ANT2022ER048595 del 19/10/2022. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según Acuerdo N° 18 del 18 de Octubre de 2022, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$750.000 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L) por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior de San Roque (DANE: 105670000938), ubicada en la carrera 20 N° 22-13 del Municipio de San Roque - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

VALOR SEMESTRE 2023
\$750.000

Parágrafo: La Institución Educativa Escuela Normal Superior de San Roque - Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento



Por la cual se autoriza los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2023 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de San Roque - Departamento de Antioquia.

oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.


ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		16/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		16/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
